



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 25 de Marzo del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000439-2022-P-CSJCA-PJ



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2022 12:19:26 -05:00

I. VISTA:

- Resolución Administrativa N° 083-2022-CE-PJ, del 10 de marzo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Mediante resolución administrativa del visto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otros aspectos, dispuso lo siguiente:

*"Artículo Segundo.- A efecto de dar cumplimiento a la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, **entiéndase como juez especializado**, en los lugares donde no exista juzgados ni salas constitucionales, a los **Jueces de la Investigación Preparatoria y Jueces Mixtos** que en **adición** de funciones cumplen funciones de **Juzgado de la Investigación Preparatoria**; o en su defecto se habilita dicha competencia solamente para el conocimiento de las demandas de Habeas Corpus a los **Jueces Penales Unipersonales**; y en segunda instancia, a las Salas de Apelaciones respectivas.*

***Artículo Tercero.-** Disponer que en las sedes judiciales donde funcionen Juzgados de Paz, que en **adición** de funciones cumplan la función de Juzgado de la Investigación Preparatoria; serán competentes para conocer los procesos de Habeas Corpus, los Juzgados Mixtos que cumplen la función de Juzgado Penal Unipersonal, cuyos titulares deberán observar las reglas establecidas en los artículos 29° y 30° del Nuevo Código Procesal Constitucional.*

***Artículo Cuarto.-** Facultar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país a dictar las resoluciones respectivas, precisando en sus respectivos distritos judiciales a qué jueces corresponderá conocer los procesos de Habeas Corpus, cuando en la sede correspondiente, no existan Juzgados de la Investigación Preparatoria (...).
[Cursiva y resaltado nuestros]*

SEGUNDA: En tal sentido, estando a las facultades otorgadas por el Consejo Ejecutivo, y siendo el Presidente de Corte el representante del Poder Judicial, en su respectivo distrito judicial y quien dirige la política institucional dictando las medidas administrativas pertinentes, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman; corresponde emitir la presente resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales invocados y estando a las facultades previstas y concedidas por los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- PRECISAR que en las provincias del distrito judicial de Cajamarca, donde existan Juzgados de Investigación Preparatoria como tal, éstos serán los órganos jurisdiccionales a cargo del conocimiento de las demandas de Hábeas Corpus, conforme al siguiente detalle:

ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL
1er, 2do, 3er, 4to, 5to, 6to y 7mo Juzgados de Investigación Preparatoria de Cajamarca.
Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajabamba.
Juzgado de Investigación Preparatoria de Celendín.
1er y 2do Juzgados de Investigación Preparatoria de Chota.
Juzgado de Investigación Preparatoria de Hualgayoc - Bambamarca.
Juzgado de Investigación Preparatoria de Santa Cruz.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, será competente para conocer las demandas de Hábeas Corpus, el Segundo Juzgado Mixto de San Miguel - La Florida que en adición a sus funciones cumple la función de Juzgado de Investigación Preparatoria.

Artículo Tercero.- PRECISAR que en las provincias de Bolívar (La Libertad), Contumazá, San Marcos, San Miguel y San Pablo, serán competentes para conocer las demandas de Habeas Corpus, los Juzgados Mixtos que en adición a sus funciones cumplen la función de Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Cuarto.- PRECISAR la competencia para conocer las demandas de Hábeas Corpus en las jurisdicciones de los distritos de Tembladera, Huambos, Tacabamba y Paccha, conforme al siguiente cuadro:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEDE JUDICIAL	ÓRGANO JURISDICCIONAL PENAL COMPETENTE PARA CONOCER HABEAS CORPUS
TEMBLADERA (Funciona un Juzgado de Paz Letrado con adición de funciones como JIP)	Juzgado Mixto de Contumazá que en adición a sus funciones cumple la función de JUP.
HUAMBOS (Funciona un Juzgado de Paz Letrado con adición de funciones como JIP)	1er y 2do Juzgados de Investigación Preparatoria de Chota.
TACABAMBA (Funciona un Juzgado de Paz Letrado con adición de funciones como JIP)	
PACCHA (Sólo funciona un Juzgado de Paz Letrado)	Juzgado de Investigación Preparatoria de Hualgayoc - Bambamarca.

Artículo Quinto.- DISPONER que el Administrador del Módulo Penal de Cajamarca en coordinación con el Área de Informática de esta Corte y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las acciones necesarias en el Sistema Integrado Judicial - SIJ, para habilitar el ingreso de las demandas de Hábeas Corpus conforme a las competencias previamente establecidas.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Administrador del Módulo Penal de Cajamarca en coordinación con el Área de Informática de esta Corte y la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, procedan al cierre de los turnos para el conocimiento de los procesos de Hábeas Corpus de aquellos juzgados no contemplados en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional se encargue de la difusión de la presente resolución, a través de los medios electrónicos disponibles.

Artículo Octavo.- COMUNICAR la presente resolución a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal del Poder Judicial, ODECMA Cajamarca, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Coordinación de Informática, Administración del Módulo Penal, magistrados y servidores judiciales y demás partes interesadas, para su publicación y fines de ley.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr





Consejo Ejecutivo

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 10 de Marzo del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000083-2022-CE-PJ



Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2022 11:53:16 -05:00

VISTO:

El Oficio N° 000002-2022-ST-UETI-CPP-PJ cursado por el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; adjuntando el Informe N° 000048-2021-NOR-ST-UETI-CPP-PJ y el Informe N° 000141-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente Normativo y Componente de Monitoreo y Evaluación, respectivamente, de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Piura, Moquegua, La Libertad, Lima Norte, Lima, Puno, Junín, Cajamarca y Amazonas; solicitaron emitir actualizaciones de las resoluciones administrativas relacionadas al conocimiento de los procesos de Habeas Corpus, ajustes en el Sistema Integrado Judicial; y las disposiciones que resulten necesarias para regular la competencia de las demandas de procesos constitucionales de Habeas Corpus, en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

Segundo. Que, al respecto, el Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 000002-2022-CR-UETI-CPP-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000048-2021-NOR-ST-UETI-CPP-PJ elaborado por el Componente Normativo de la mencionada Unidad, en el cual se emitió pronunciamiento respecto a la dotación de los recursos públicos para la correcta aplicación de la Ley N° 31307; asimismo, respecto a la gestión que debería realizarse ante la Gerencia de Informática para las adecuaciones en el Sistema Integrado Judicial para el conocimiento de los procesos de Habeas Corpus. No obstante, para una mejor evaluación cuantitativa y cualitativa respecto a la competencia jurisdiccional de las demandas de procesos constitucionales de Habeas Corpus, en los distritos judiciales que no cuentan con Juzgados de la Investigación Preparatoria, se remitió al Componente de Monitoreo y Evaluación. En ese sentido, se emitió el Informe N° 000141-2021-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, mediante el cual se evaluó la uniformización en la asignación de competencia del proceso de Habeas Corpus a los Juzgados de la Investigación Preparatoria, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento del principio de legalidad, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Nuevo Código Procesal Constitucional; así como el principio del juez predeterminado por Ley reconocido en el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política, en cuanto deja establecido que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por Ley, la misma que necesariamente debe haberse determinado con anterioridad al inicio del proceso. Por lo tanto, en los distritos judiciales donde exista un Juzgado Mixto que en adición a sus funciones actúe como



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2022 09:38:02 -05:00





Consejo Ejecutivo

Juzgado de la Investigación Preparatoria o Penal Unipersonal, será el responsable del conocimiento de los procesos de Habeas Corpus.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando además, que debido a la insuficiente asignación presupuestal durante la progresiva implementación del Código Procesal Penal, coexisten a la fecha Juzgados Especializados de la Investigación Preparatoria y Juzgados de Paz Letrados, a los que en adición a sus funciones se les ha asignado la competencia de Juzgados de la Investigación Preparatoria; además, Juzgados Especializados y Mixtos, a los que en adición a sus funciones se les ha asignado la competencia de Juzgados de la Investigación Preparatoria; con el agregado que en determinadas provincias y distritos funcionan Juzgados de Paz Letrados y Juzgados Mixtos, a los que se les adició como funciones la competencia de Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente; y en otros lugares funciona además un Juzgado Penal Unipersonal. En ese escenario, resulta necesario establecer la competencia funcional de jueces constitucionales, que en armonía con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 31307, serán los competentes para conocer los procesos de Habeas Corpus.

Cuarto. Que, la Ley N° 31307, asigna competencia para conocer los procesos constitucionales en primera instancia, en defecto de los jueces de dicha especialidad, a los jueces especializados civiles, mixtos o de la investigación preparatoria; de modo que no es posible otorgarles esta competencia a los jueces de paz letrado, aun cuando se les hubiese asignado otras funciones. En ese sentido, queda establecido que serán competentes para conocer los procesos de Habeas Corpus, los jueces especializados de la investigación preparatoria, mixtos o penales unipersonales.

Quinto. Que, la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 31307, establece que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial determina de modo paulatino y conforme a las posibilidades presupuestales y de infraestructura, los jueces y salas constitucionales para su nombramiento por la Junta Nacional de Justicia; por lo cual, de conformidad con dicha norma, es menester encargar a la Gerencia General del Poder Judicial que, en coordinación con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, proceda a dimensionar y elaborar en un plazo perentorio el Plan de Implementación progresiva de las Salas y Juzgados Constitucionales; luego que efectúe las gestiones pertinentes para la asignación de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Sexto. Que, este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; por lo que resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias,





Consejo Ejecutivo

para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 028-2022 de la primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 12 de enero de 2022, con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Álvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, en el plazo perentorio de treinta días calendarios, proceda a dimensionar y elaborar el Plan de Implementación progresiva de las Salas y Juzgados Constitucionales que se requieren a nivel nacional; posteriormente, gestione la asignación de recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual permitirá mejorar la capacidad y calidad de producción del servicio público brindado conforme a la Ley N° 31307, a través de la creación de órganos jurisdiccionales de la especialidad constitucional en todos los distritos judiciales del país.

Artículo Segundo.- A efecto de dar cumplimiento a la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional, entiéndase como juez especializado, en los lugares donde no exista juzgados ni salas constitucionales, a los Jueces de la Investigación Preparatoria y Jueces Mixtos que en adición de funciones cumplen funciones de Juzgado de la Investigación Preparatoria; o en su defecto se habilita dicha competencia solamente para el conocimiento de las demandas de Habeas Corpus a los Jueces Penales Unipersonales; y en segunda instancia, a las Salas de Apelaciones respectivas.

Artículo Tercero.- Disponer que en las sedes judiciales donde funcionen Juzgados de Paz, que en adición de funciones cumplan la función de Juzgado de la Investigación Preparatoria; serán competentes para conocer los procesos de Habeas Corpus, los Juzgados Mixtos que cumplen la función de Juzgado Penal Unipersonal, cuyos titulares deberán observar las reglas establecidas en los artículos 29° y 30° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo Cuarto.- Facultar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país a dictar las resoluciones respectivas, precisando en sus respectivos distritos judiciales a qué jueces corresponderá conocer los procesos de Habeas Corpus, cuando en la sede correspondiente, no existan Juzgados de la Investigación Preparatoria; debiendo considerar lo siguiente:

4.1 En las sedes de los distritos judiciales en donde exista un Juzgado de la Investigación Preparatoria, estos serán los órganos jurisdiccionales a cargo del conocimiento de los procesos de Habeas Corpus.





Consejo Ejecutivo

4.2 En las sedes de los distritos judiciales, en donde no exista un Juzgado de la Investigación Preparatoria a cargo de un Juez Especializado, o un Juez Mixto que en adición a sus funciones ejerce como Juez de la Investigación Preparatoria; se dispondrá que el órgano jurisdiccional competente para conocer los procesos de Habeas Corpus, será el Juzgado Penal Unipersonal o el Juzgado Mixto, precisando que la Gerencia de Informática habilitará la función de la investigación preparatoria según corresponda, para el conocimiento de los procesos de Habeas Corpus.

4.3 En las sedes de los distritos judiciales, donde no exista un Juzgado de la Investigación Preparatoria a cargo de un Juez Especializado, ni un Juzgado Penal Unipersonal o Mixto, la Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia del país queda facultada para que de acuerdo a la realidad geográfica, vías de acceso, disponibilidad de transporte, accesos a las tecnologías de la información y comunicación, dispongan mediante acto administrativo, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; el juzgado especializado que será el competente para conocer los procesos de Habeas Corpus en función de la investigación preparatoria, de acuerdo con lo establecido en la norma legal.

4.4 Se debe considerar el turno especial para el conocimiento de los procesos de Habeas Corpus, ingresados en las horas distintas a los horarios de trabajo habitual; toda vez que el ingreso o la tramitación de las causas se efectúa dentro de las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Artículo Quinto.- Adecuar e implementar las Reglas de Implantación en el Sistema Integrado Judicial, para considerar a los Juzgados de la Investigación Preparatoria, Juzgados Mixtos en adición de funciones Juzgados de la Investigación Preparatoria; así como a los Juzgados Mixtos que en adición funcionan como Juzgados Penales Unipersonales; ampliándoseles la competencia como Juzgados de la Investigación Preparatoria solo y únicamente para el conocimiento de las demandas de Habeas Corpus, y realizar el correcto ingreso de la demanda de Habeas Corpus.

Artículo Sexto.- Disponer que los Módulos Penales de todas las Cortes Superiores de Justicia del país, adopten las acciones necesarias para el cierre de turno extraordinario de los Juzgados Penales Unipersonales en todos los distritos judiciales, para conocer las demandas de Habeas Corpus.

Artículo Séptimo.- Disponer que con la vigencia de la Ley N° 31307, Nueva Código Procesal Constitucional, se debe tener en consideración que la Resolución Administrativa N° 136-2020-CE-PJ no surte modificación alguna en ninguno de sus extremos; quedando establecido que los Juzgados de Paz Letrados, que en adición de funciones actúan como Juzgados de la Investigación Preparatoria, no pueden resolver acciones de Habeas Corpus.

Artículo Octavo.- Mantener la vigencia del literal m) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 117-2018-CE-PJ.





Consejo Ejecutivo

Artículo Noveno.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, proceda con la adecuación del Sistema Integrado Judicial, ante la dación de la Ley N° 31307, Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo Décimo.- Remitir a la Gerencia General del Poder Judicial los informes presentados por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, a efectos que gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la dotación de los recursos económicos respectivos.

Artículo Décimo Primero.- Recomendar a los Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que adopten las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones indicadas.

Artículo Décimo Segundo.- Recomendar a los jueces y juezas, ante el avocamiento y conocimiento de los procesos constitucionales de Habeas Corpus, observar lo establecido en el Nuevo Código Procesal Constitucional.

Artículo Décimo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio Público, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO

Presidenta
Consejo Ejecutivo

EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2022 09:38:02 -05:00



RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de julio de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

HASTA EL 31 DE JULIO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

- 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

- Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Tutelar - Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- Juzgado Penal Transitorio - Puente Piedra

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

- Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote

HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

- 21° Juzgado de Trabajo Transitorio - Miraflores

HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

- Sala Laboral Transitoria - Arequipa

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Lima Norte y Santa, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-1

Reubican y modifican competencia territorial de diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Cajamarca y disponen otras medidas

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 158-2016-CE-PJ**

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 663-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 042-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios Nros. 2343-2015-P-AL-CSJCA-PJ y 1154-2016-AL-P-CSJCA-PJ, del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio N° 2343-2015-P-AL-CSJCA-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia

de Cajamarca solicitó conforme a la Resolución de Sala Plena N° 36-2015-SP-P-CSJCA-PJ, que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, sea reubicado al Distrito de Paccha, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Choropampa, Chadín y Chalamarca, Provincia de Chota, y que en adición a sus funciones, actúe como Juzgado de Investigación Preparatoria dentro de su competencia territorial, con dependencia de los órganos jurisdiccionales, Juzgados Especializados y Sala Superior de la Provincia de Chota.

Posteriormente, con Oficio N° 1225-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ la Oficina de Productividad Judicial, solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca información respecto al total de expedientes en trámite provenientes de los Distritos de Paccha, Choropampa, Chadín y Chalamarca que durante el año 2015 ingresaron al Juzgado de Paz Letrado de Chota; quien mediante Oficio N° 1154-2016-AL-P-CSJCA-PJ, remitió informe complementario al Proyecto de Reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Cachachi, Provincia de Cajabamba, al Distrito de Paccha, Provincia de Chota; precisando entre otros aspectos, que las apelaciones que se suscitarán en el Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones, Juzgado de Investigación Preparatoria, deberán ser conocidas por los Juzgados de primera instancia ubicados en la ciudad de Bambamarca, toda vez que, dicha ciudad es más cercana a los Distritos de Paccha, Chadín, Choropampa y Chalamarca.

Segundo. Que, por Oficio N° 663-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 042-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

a) Por Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad", cuyo texto de su Principio (42) Proximidad, señala lo siguiente: "Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación."

b) La propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca respecto a reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba al Distrito de Paccha, Provincia de Chota, como Juzgado de Paz Letrado, en adición a sus funciones, Juzgado de Investigación Preparatoria, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, cuyas apelaciones deberán ser tramitadas por los Juzgados de Primera Instancia ubicados en la ciudad de Bambamarca, se fundamenta en que los usuarios o justiciables no tengan que invertir tiempo y dinero en trasladarse hasta la ciudad de Chota.

c) En la Provincia de Cajabamba vienen funcionando dos Juzgados de Paz Letrado, uno con sede en el Distrito de Cachachi con competencia territorial en dicho distrito; y otro con sede en el Distrito de Cajabamba con competencia territorial en los Distritos de Cajabamba, Condebamba y Sitacocha.

d) Los ingresos estimados para el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cajabamba serían de 781 expedientes al término del presente año, por lo que, al no advertirse una futura situación de sobrecarga procesal respecto a la carga máxima de 935 expedientes, dicho juzgado no requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

e) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, al término del presente año judicial, registraría ingresos de 112 expedientes, continuando en situación de subcarga procesal frente a la carga mínima de 715 expedientes, debido a que los procesos por rectificación de partidas de nacimiento que en gran parte fueron tramitados por dicho juzgado de paz letrado, y que fuera el sustento de su creación, actualmente han disminuido; y, por otro lado, porque la mayoría de los residentes de Cachachi, al tener una

mejor conexión vial hacia el Distrito de Cajabamba, sede del Banco de la Nación, Ministerio Público, notarías, entre otras instituciones públicas y privadas, optan por los servicios de justicia que brindan tanto el Juzgado de Paz Letrado como el Juzgado Mixto y Juzgados Penales de Cajabamba, lo cual a su vez les significa un menor costo.

f) Debido a la falta de un órgano jurisdiccional cercano a los Distritos de Paccha, Chadín, Choropampa y Chalamarca, se ha generado que las Rondas Campesinas apliquen castigos corporales, lo cual es contrario al orden jurídico y legal. Dichas rondas campesinas han atendido 451 conflictos generados desde el año 2015 hasta marzo del presente año; asimismo, los Juzgados de Paz cuya solución de conflictos en algunos casos no son acatados por las partes, durante el periodo 2012-2015 lograron atender un promedio anual de 421 conflictos provenientes de dichas localidades. Por otro lado, de 140 delitos registrados en las comisarías de los Distritos de Paccha y Chalamarca, 70 fueron contra la vida, el cuerpo y la salud; 28 por faltas contra la persona, entre otros.

g) Entre los factores que hacen viable el funcionamiento de un Juzgado de Paz Letrado en el Distrito de Paccha con competencia en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, se encuentran los siguientes:

- Respecto a la Sede Judicial del Distrito de Chota, el gasto de traslado desde los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa hacia el Juzgado de Paz Letrado de Paccha se reducirían considerablemente de S/ 30.00, 35.00, 30.00 y 50.00 a S/ 0.00. 4.00, 12.00 y 16.00 (pasaje de ida y vuelta) por persona respectivamente, debiéndose considerar que para viajar a Chota, los justiciables podrían tener un gasto adicional de S/ 35.00 por estadía en dicha ciudad y pasar obligadamente por el Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

- El Distrito de Paccha que es sede de la Agencia del Banco de la Nación, Policía Nacional del Perú, entre otras instituciones públicas y privadas, por su ubicación geográfica es el paso obligatorio de los pobladores de los Distritos de Chadín y Choropampa hacia las ciudades de Bambamarca y Chota.

- Existe el compromiso de la Municipalidad de Paccha de asignar un local para la implementación y funcionamiento del Juzgado de Paz Letrado, por lo que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca solamente asumiría el pago de los servicios públicos básicos.

- La población total a ser atendida se estima en 23 323 personas, lo cual permitiría la desconcentración y descentralización del Juzgado de Paz Letrado de Chota que actualmente atiende a una población estimada de 84 573 personas.

- La ciudad de Bambamarca es paso obligado de los pobladores de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa para llegar a la ciudad de Chota, razón por la que resulta innecesario que los servicios de justicia para dichas poblaciones sean tramitados en la ciudad de Chota, toda vez que la ciudad de Bambamarca cuenta con un Juzgado Mixto, un Juzgado Penal Unipersonal y un Juzgado de Investigación Preparatoria.

- El mejoramiento de la carretera Bambamarca-Paccha por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, permitirá que los residentes de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa tengan un mejor acceso a los servicios que brindan el Juzgado Mixto y Juzgado Penal que tramitan denuncias bajo el Nuevo Código Procesal Penal, ubicados en la ciudad de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc.

h) No se considera viable adicionar funciones de Juzgado de Investigación Preparatoria al Juzgado de Paz Letrado que sería reubicado al Distrito de Paccha, por cuanto corresponde a instancias distintas; así como porque el Distrito de Bambamarca ubicado a 28.7 Km. de Paccha y cuya carretera viene siendo mejorada, es sede de Juzgados Mixto, de Investigación Preparatoria y Penal Unipersonal, los cuales pueden brindar una oportuna atención a las demandas provenientes de los referidos distritos.

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional; así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 556-2016 de la vigésimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de agosto de 2016, el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca, como Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paccha, Provincia de Chota del mismo Distrito Judicial, con competencia territorial en los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa.

Artículo Segundo.- Incorporar, a partir del 1 de agosto de 2016, al Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba dentro de la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Tercero.- Excluir, a partir del 1 de agosto de 2016, a los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa todos de la Provincia de Chota, de la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales ubicados en el Distrito y Provincia de Chota, Distrito Judicial de Cajamarca, con excepción de la Sala Mixta Descentralizada de la misma Provincia.

Artículo Cuarto.- Incorporar, a partir del 1 de agosto de 2016, a los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa dentro de la competencia territorial del Juzgado Mixto, Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Quinto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, deberá disponer las medidas siguientes:

a) Que la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Cachachi, Provincia de Cajabamba sea asumida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba.

b) Los procesos judiciales que se encuentre tramitando el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Chota, que provengan de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, que al 31 de julio de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar, serán asumidos por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Paccha, Provincia de Chota.

c) Que el Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Chota, resuelvan antes del 31 de julio de 2016 los expedientes provenientes de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, que se encuentren expeditos para sentenciar; así como aquellos en los que se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 30 de junio de 2016; debiendo redistribuir al Juzgado Mixto del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, la carga pendiente por resolver al 31 de julio de 2016.

d) Que el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria, 1° Juzgado Penal Unipersonal, así como el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria y 2° Juzgado Penal Unipersonal Especializados en Delitos de Flagrancia del Distrito y Provincia de Chota, redistribuyan al Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, de acuerdo a su competencia funcional, la carga pendiente por resolver, proveniente de los Distritos de Paccha, Chadín, Chalamarca y Choropampa, con excepción de aquellos que se encuentren en etapa de juicio oral o expeditos para sentenciar; así como aquellos en los que

se haya fijado fecha para la vista de causa hasta el 31 de agosto de 2016.

e) Adoptar las acciones administrativas pertinentes, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos penales.

Artículo Sexto.- La Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca deberá remitir un informe al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial respecto al funcionamiento y producción del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Cajabamba.

Artículo Séptimo.- Los gastos de implementación, administrativos y de funcionamiento que demande el cumplimiento de la presente resolución administrativa, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 016: Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1399277-2

Modifican denominación y amplían competencia funcional de diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima y disponen otras acciones administrativas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 657-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 041-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, así como el Oficio N° 675-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; y el Oficio N° 192-2016-P-CSJLI/PJ, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012, dispuso en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo Primero.- Crear en la Corte Superior de Justicia de Lima los siguientes órganos jurisdiccionales con carácter permanente:

a) Los Juzgados Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero Especializados en los Contenciosos Administrativos, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

b) Los Juzgados Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto Especializados en lo Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
(...)

d) La Sexta y Séptima Salas Superiores Especializadas en lo Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, donde sean parte el Tribunal Fiscal o la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

e) La Octava Sala Superior Especializada en lo Contencioso Administrativo, con subespecialidad en temas donde sea parte el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).”

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 111-2013-CE-PJ de fecha 14 de junio de 2013, se dispuso modificar la denominación de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos creados por Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ, por el de “Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado”.

Tercero. Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 323-2014-CE-PJ de fecha 24 de setiembre de 2014, dispuso modificar a partir del 1 de noviembre de 2014 la denominación de la 8° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad tributaria, aduanera y de mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 5° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad tributaria, aduanera y de mercado de la misma Corte Superior.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N° 102-2015-CE-PJ de fecha 11 de marzo de 2015, dispuso en su artículo segundo que el 23° Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, adquiera las mismas competencias del 24°, 25° y 26° Juzgado Contencioso Administrativo con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, en temas donde sea parte el INDECOPI.

Quinto. Que mediante Resolución Administrativa N° 277-2015-CE-PJ del 11 de setiembre de 2015, se dispuso a partir del 1 de octubre de 2015 modificar la denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

a) El 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominarán 18°, 19°, 20°, 21° y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria y Aduanera.

b) El 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, se denominarán 23°, 24°, 25° y 26° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en Temas de Mercado.

Sexto. Que por Oficio N° 192-2016-P-CSJLI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 009-2016-CEPR-UPD-CSJLI/PJ del Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo; y el Informe N° 45-2016-AL-CSJLI/PJ de la Asesoría Legal, ambos de dicha Corte Superior, a través de los cuales solicitan se evalúe la propuesta del doctor Julio Martín Wong Abad, Juez Superior Coordinador de las Salas y Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad en temas de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima y Presidente de la 5° Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y de Mercado, contenida en los Oficios Nros. 130 y 131-2015-JMWA-CSJLI-PJ, solicitando ampliar la competencia de los órganos jurisdiccionales especializados en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas de Mercado, para que conozcan de forma permanente las causas donde sean parte los Organismos Públicos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos como son SUNASS, OSINERGMIN, OSIPTEL y OSITRAN, así como aquellos procesos donde sea parte la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en lo concerniente a los temas de mercado y protección al